CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con fecha 11 de diciembre de 2012, el C. Diputado Felipe de Jesús Garza González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, la cual contiene **reforma a la fracción X y la adición de las fracciones XI, XII y XIII debiendo recorrerse la subsecuente, al artículo 27 apartado D) y la adición de un Título Décimo Segundo denominado " De los Derechos Humanos", con un capítulo único integrado por el artículo 214; todos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango",** misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Raúl Antonio Meráz Ramírez, José Francisco Acosta LLanes, María del refugio Vázquez Rodríguez, Emiliano Hernández Camargo y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó al abocarse al estudio y análisis de la iniciativa que se hace alusión en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene por objeto reformar una fracción, así como adicionar tres fracciones al apartado D) del artículo 27; así como la adición del Título Décimo Segundo denominado " De los Derechos Humanos", de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Durante los siglos XVIII y XIX surgieron movimientos revolucionarios que tomaron a Francia como eje central y que se extendieron por Europa llegando hasta el Continente Americano, originando luchas independientes y el surgimiento de las propias naciones americanas y los principios preponderantes del siglo XVII, que condujeron a sistemas políticos y económicos autoritarios.

En 1776 en Virginia, da inicio a la Declaración de los Derechos, y se consolidaron con "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" en 1789 en Francia, plasmando las ideas de la revolución francesa.

En la primera mitad del siglo XX, en numerosas constituciones se desarrolló el ámbito de los derechos humanos, ampliándolo a los

derechos económicos, sociales y culturales, como es el caso de la primera Constitución política y social del mundo, la Constitución Mexicana de 1917.

TERCERO.- Los derechos humanos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, por ello es que muchos se encuentran consagrados en normas jurídicas nacionales como la Constitución y las leyes que de ella derivan, además de ello existen documentos internacionales que obligan a los gobiernos a respetar, garantizar, proteger y promoverlos para beneficio de todas las personas y colectivos. Algunos de los más importantes son: "La Declaración Universal de Derechos Humanos" (1948), "El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y " La Convención Americana de Derechos Humanos".

CUARTO.- Es por eso que la Comisión al analizar la iniciativa en comento, coincidieron con el iniciador que a raíz de las reformas que se realizaron en nuestra Constitución Política Federal en el mes de junio de 2011, en cuestión de derechos humanos y que a partir de ahí se abren nuevos horizontes en nuestro país para la aplicación de los derechos humanos en todos los ámbitos, por lo que es necesario tomar cursos en lo referente, así como capacitar a personal de las distintas áreas tanto en los ámbitos públicos y privados, a razón de que se respeten dichos derechos, ya que como es sabido este es un derecho con el cual nacemos todos los seres humanos, sin embargo, en muchas ocasiones se ven pisoteados y más que nada por personas que en determinado momento prestan un servicio a la sociedad.

QUINTO.- Por tal motivo, con gran beneplácito aplaudimos la iniciativa que tuvo a bien presentar nuestro compañero legislador, en virtud de que al plasmar en ley lo que se propone en la iniciativa, estaremos dando mayor seguridad a la ciudadanía, al momento de acudir a los ayuntamientos a solicitar o a realizar algún trámite, ya que al ser capacitado el personal en cuestión de derechos humanos, así como al establecer la responsabilidad en el Representante Legal del Ayuntamiento y que éste sea el vínculo entre el Ayuntamiento y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para un mejor servicio en dicha cuestión, estamos seguros que empezaremos a dar

cumplimiento a uno de los puntos más importantes que requiere nuestra sociedad duranguense.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 509

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI, XII, y XIII debiendo recorrerse la subsecuente, al artículo 27 apartado D); y se adiciona un Título Décimo Segundo denominado "DE LOS DERECHOS HUMANOS" con un Capítulo Único que contiene el artículo 214; todos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). . . . . .

De la I a la XII. . . . . .

B) . . . . . .

De la I a la IX. . . . . .

C). . . . . .

De la I a la XIV. . . . . .

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

De la I a la X. . . . . .

XI. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general ó por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos;

XII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia;

XIII. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango; y

XIV. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 214.-

El Ayuntamiento a través de su Representante Legal establecerá un enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, quien actuará como vínculo y con facultades para fomentar e

impulsar la cultura de los derechos humanos en el correspondiente municipio, sus principales atribuciones son:

I.- Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

II.- Promover cursos de capacitación y actualización para servidores públicos municipales, con materias relativas a los derechos humanos;

III.- Organizar actividades en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;

IV.- Promover, según las circunstancias del municipio y en base a sus recursos económicos actividades relativas a la actualización de las disposiciones legales para la protección y promoción de los derechos humanos;

V.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes solicitados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VI.- Con apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dar asesoría a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, y detenidos o arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos; y

VII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.